



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

Ciudad de México, a 31 de marzo del año 2017. -----

Se encuentra reunido el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, integrado por los CC. Javier Navarro Flores, Presidente del Comité; Carla Gabriela González Rodríguez, Titular de la Unidad de Transparencia y Edmundo Bernal Mejía, Titular del Órgano Interno de Control (OIC), en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, 108, 130, 135 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública a efecto de proceder al estudio y análisis de las determinaciones hechas por las Unidades Administrativas a las que se le turnó la solicitud de información **1800100000917** y: -----

RESULTANDO

PRIMERO. - Que con fecha 11 de enero de 2017, se recibió en la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, vía electrónica a través del Sistema INFOMEX, la siguiente solicitud de acceso a la información pública: -----

1800100000917	Solicito en versión pública toda la documentación que proporcionaron las siguientes empresas en la licitación de contratos para la extracción de hidrocarburos correspondientes a la Tercera Convocatoria de la Ronda Uno: - AMERICAN OIL TOOLS S. DE R.L. DE C.V. - CANAMEX DUTCH B.V. - COMPANIA PETROLERA PERSEUS, S.A. DE C.V. - CONSORCIO MANUFACTURERO MEXICANO, S.A. DE C.V. - CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS INDUSTRIALES GLOBALES, S.A. DE C.V. - CONSTRUCTORA Y ARRENDADORA MEXICO, S.A. DE C.V. - DIAVAZ OFFSHORE, S.A.P.I. DE C.V. - GEO ESTRATOS MXOIL EXPLORACION Y PRODUCCION, S.A.P.I DE C.V. - GRUPO DIARQCO, S.A. DE C.V. - NUVOIL, S.A. DE C.V. - PERFOLAT DE MEXICO, S.A. DE C.V. - RENAISSANCE OIL CORP, S.A. DE C.V. - ROMA ENERGY HOLDINGS, LLC - SARREAL, S.A. DE C.V. - SERVICIOS DE EXTRACCION PETROLERA LIFTING DE MEXICO, S.A. DE C.V. - SISTEMAS INTEGRALES DE COMPRESION, S.A. DE C.V. - STRATA CAMPOS MADUROS, S.A.P.I DE C.V. - TUBULAR TECHNOLOGY, S.A. DE C.V. Solicito atentamente toda la documentación que proporcionaron las empresas para todas las etapas hasta el fallo de la licitación. También solicito que incluya entre los documentos una copia del formato DA-1 o equivalente, con detalle sobre la empresa y sus accionistas. Esta información no debería de estar tachada, dado que es información pública que se puede consultar en registros públicos.
----------------------	--

SEGUNDO. - Que, de conformidad con el procedimiento establecido para la atención de las solicitudes de información pública gubernamental, el mismo 11 de enero de 2017, la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos a través del memo No. 220.013/2017, turnó el asunto en mención, a la Dirección General de Licitaciones que, por la naturaleza de sus atribuciones, dentro de sus archivos podría existir la información solicitada. -----

TERCERO. - Que este Comité, mediante su Resolución RES: PER-1-2017 confirmó la ampliación del plazo de respuesta por un periodo de 10 días hábiles solicitada por la Dirección General de Licitaciones. -----

CUARTO. - Que el Lic. Martín Álvarez Magaña, Director General de Licitaciones, contestó mediante el memo No. 231.030/2017 de fecha 10 de marzo de 2017, la solicitud de información en los siguientes términos: -----



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RES: PER-7-2017

[...]

A fin de atender el citado requerimiento, esta Dirección General de Licitaciones manifiesta que es competente para pronunciarse respecto de la presente solicitud debido a que de conformidad con el artículo 22, fracción II del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, cuenta con atribuciones para organizar, implementar y emitir los actos relacionados con los citados procesos de licitación, instruidos por el Órgano de Gobierno.

Derivado de lo anterior, de conformidad con las Bases de la Licitación CNH-R01-L03/2015, a fin de poder tener acceso a la información del Cuarto de Datos, las Compañías interesadas tenían que acreditar que participan en actividades de exploración y/o extracción de hidrocarburos, o bien, manifestar que tenían la intención de participar como socios financieros de dichas actividades, así como enviar a la Convocante diversos documentos previstos en las Bases de Licitación.

Asimismo, previo al Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, se llevó a cabo la etapa de Precalificación, en la cual se revisó una serie de información que los Interesados debían presentar a fin de comprobar que (i) los recursos financieros de los cuales disponían, eran de procedencia lícita, así como que cumplían con la (ii) experiencia y capacidades técnicas y de ejecución, (iii) financieras, (iv) legales.

Una vez terminada la recepción de documentos para la Precalificación, el Comité Licitatorio evaluó la documentación e información presentada, cuyo resultado se presentó al Órgano de Gobierno, con el objetivo que éste resolviera otorgar o no la constancia de precalificación correspondiente. Cabe mencionar que únicamente aquellas Compañías que hubieran tenido una constancia de precalificación tenían derecho a presentar Propuestas.

Ahora bien, toda vez que el solicitante requirió, entre otras cosas, toda la documentación que proporcionaron las compañías AMERICAN OIL TOOLS S. DE R.L. DE C.V. CANAMEX DUTCH B.V. COMPAÑÍA PETROLERA PERSEUS, S.A. DE C.V. CONSORCIO MANUFACTURERO MEXICANO, S.A. DE C.V. CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS INDUSTRIALES GLOBALES, S.A. DE C.V., CONSTRUCTORA Y ARRENDADORA MÉXICO, S.A. DE C.V. DIAVAZ OFFSHORE, S.A.P.I. DE C.V., GEO ESTRATOS MXOIL EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, S.A.P.I. DE C.V., GRUPO DIARQCO, S.A. DE C.V., NUVOIL, S.A. DE C.V., PERFOLAT DE MÉXICO, S.A. DE C.V., RENAISSANCE OIL CORP. S.A. DE C.V., ROMA ENERGY HOLDINGS, LLC, SARREAL, S.A. DE C.V., SERVICIOS DE EXTRACCIÓN PETROLERA LIFTING DE MÉXICO, S.A. DE C.V., SISTEMAS INTEGRALES DE COMPRESIÓN, S.A. DE C.V. STRATA CAMPOS MADUROS, S.A.P.I. de C.V. TUBULAR TECHNOLOGY, S.A. DE C.V., para todas las etapas hasta el fallo de la licitación, esta Dirección General de Licitaciones procedió a revisar la documentación que los Licitantes en cuestión presentaron.

En este sentido, como resultado de dicha revisión, la Dirección General de Licitaciones advirtió que la información solicitada contiene partes o secciones que se encuentran clasificadas en los siguientes términos:

Respecto de la información que las Compañías presentaron para acceder a la información del Cuarto de Datos:

- **Formato CNH- 1 "Solicitud de Acceso a la Información del Cuarto de Datos".**

Se hace de su conocimiento que dichos documentos contienen el correo electrónico de trabajadores de los Licitantes, así como el nombre del autorizado para recoger el disco duro que contiene la información del Cuarto de Datos, lo cual es información de carácter confidencial con fundamento en los artículos 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIP), así como en el Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales). Lo anterior, en virtud de que



Comisión Nacional de Hidrocarburos

el nombre de una persona física que labora en la empresa, es un dato personal de carácter confidencial. Asimismo, dado que dichos correos electrónicos se integran con el nombre y apellido de una persona física, se estima que dar a conocer dicho dato permitiría identificar a una persona y vincularlo con su centro de trabajo.

- **Testimonio o copia certificada del instrumento público en el que conste el acta constitutiva actualizada de la Compañía mexicana. Tratándose de Compañías extranjeras cualquier documento con el que acredite su legal existencia.**

Al respecto, resulta necesario distinguir entre las Compañías extranjeras y mexicanas:

Compañías Extranjeras.

Sobre este punto debe mencionarse que los documentos constitutivos de dichas Compañías, son de carácter confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción IIII de la LFTAIP, así como en el Cuadragésimo de los Lineamientos Generales. Lo anterior, ya que se trata de información que incide en el patrimonio de dichas Compañías. Además, dado que se trata de Compañías que se constituyeron en el extranjero, dichos documentos no obran en fuentes de acceso público.

Compañías Nacionales.

Al respecto se hace de su conocimiento que las actas constitutivas contienen información de carácter confidencial tales como el importe del capital social y las aportaciones de los socios en el capital social de la empresa (acciones), con fundamento en el artículo 113, fracción IIII de la LFTAIP, así como en el Cuadragésimo de los Lineamientos Generales. Asimismo, dichas actas constitutivas contienen los nombres, nacionalidad, fecha de nacimiento y domicilio de personas físicas, los cuales son datos personales confidenciales con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP, así como en el Trigesimo octavo de los Lineamientos Generales. Lo anterior, en virtud de que es información concerniente a personas físicas identificadas o identificables. Asimismo, siguiendo las resoluciones RDA 2973/2015 y RDA 3947/15 emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

- **Poderes generales para actos de administración o especiales para participar en la Licitación.**

Se hace de su conocimiento que dichos documentos contienen los nombres, nacionalidad, fecha de nacimiento y domicilio de personas físicas, los cuales son datos personales confidenciales con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP, así como en el Trigesimo octavo de los Lineamientos Generales. Lo anterior, en virtud de que es información concerniente a personas físicas identificadas o identificables.

- **Identificación oficial del representante legal.**

En caso de credencial para votar con fotografía dicho documento contiene la edad, domicilio particular, clave de elector, Clave Única de Registro de Población, localidad, sección electoral, fotografía, huella dactilar, número OCR, el año de registro, el año de emisión, así como la fecha de vigencia y los espacios necesarios para marcar el año y elección los cuales son datos personales confidenciales con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP, así como en el Trigesimo octavo de los Lineamientos Generales. Lo anterior, en virtud de que es información concerniente a personas físicas identificadas o identificables. Lo anterior, siguiendo la resolución RDA 4214/13 emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

En el caso del pasaporte de tipo ordinario, y documentos migratorios, dado la naturaleza de los mismos, y que de darse a conocer se revelaría la nacionalidad de sus titulares, así como los lugares a los que ha viajado, se consideran que son documentos confidenciales en términos del artículo



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

113, fracción I de la LFTAIP, así como en el Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales por contener datos personales.

Finalmente, por lo que se refiere a la cédula profesional, dicho documento contiene la Clave Única de Registro de Población y firma, los cuales se consideran datos personales de carácter confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la LFTAIP, así como en el Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales, así como en el Criterio 2/10 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Ahora bien, respecto de la información que las compañías presentaron para acreditar los requisitos respecto a la (i) procedencia lícita de recursos financieros, se advirtió que de conformidad con el artículo 113, fracción III de la LFTAIP, así como en el Cuadragésimo de los Lineamientos Generales, dicha información se encuentra clasificada como confidencial, ya que se trata de documentación relacionada con su patrimonio, y comprende hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo relativos a una persona, que pudieran ser útil para su competidor.

Lo anterior, ya que, de conformidad con las Bases de la Licitación, dentro de la documentación que los Licitantes debían presentar se encuentran, entre otros, estructuras de gobierno corporativo; nombres y porcentaje del capital social de cada uno de los socios o accionistas; y la de tenencia accionaria; información sobre fuentes de fondeo; declaraciones fiscales, entre otras. Asimismo, debido al tipo de documentos solicitados para acreditar la procedencia lícita de recursos financieros, se considera que de divulgar dichos datos se daría información que reflejan la manera en la que dichas compañías se estructuran, operan y toman decisiones, así como la manera en la que ejercen el control respecto de sus filiales. Por lo anterior, se reitera que dicha información es de carácter confidencial.

Respecto de los requisitos para acreditar la (ii) experiencia y capacidades técnicas y de ejecución, resulta relevante señalar que dentro de la documentación que los Licitantes presentaron se encuentran:

- **Fichas curriculares del personal que acredite la experiencia mínima de 10 años en posiciones gerenciales o de operación en proyectos de exploración y/o extracción terrestre o marinos**

Al respecto debe mencionarse que, dentro de las fichas curriculares, se encuentran los nombres de las personas físicas que propusieron para las posiciones generales del proyecto y sus correos electrónicos, así como sus firmas, los cuales son datos que se consideran de carácter confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP, así como en el Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales. Lo anterior, en virtud de que es información concerniente a personas físicas identificadas o identificables. Asimismo, algunas Compañías adjuntaron de manera complementaria los contratos individuales de trabajo suscritos con los trabajadores propuestos, los cuales cuentan con los nombres, su domicilio, firmas, y su sueldo los cuales son datos que se consideran de carácter confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP, así como en el Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales.

Asimismo, respecto de su identificación oficial, se hace de su conocimiento que dichas personas no son representantes legales, sino trabajadores que la Compañía propuso para participar en el proyecto. Por lo anterior, se considera que su nombre, y los datos que se contienen de la identificación oficial es información confidencial debido a que de llegar a conocerse dicha información se harían identificadas o identificables dichas personas, y se vincularían con su centro de trabajo.

- **Manifestación bajo protesta de decir verdad del representante legal en la que indique que la información presentada en los formatos CNH-12 y 13 es veraz.**



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RES: PER-7-2017

Al respecto debe mencionarse que dentro de la manifestación bajo protesta de decir verdad se encuentran los nombres de las personas físicas que propusieron para las posiciones generales del proyecto, así como su domicilio, nacionalidad, fecha de nacimiento de personas físicas, estado civil, y ocupación los cuales son datos personales confidenciales con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP, así como en el Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales. Lo anterior, en virtud de que es información concierne a personas físicas identificadas o identificables.

Asimismo, algunas manifestaciones contienen información de carácter confidencial tales como el importe del capital social de los Interesados, funcionarios, y sus socios, con fundamento en el artículo 113, fracción III de la LFTAIP, así como en el Cuadragésimo de los Lineamientos Generales.

- **Sistema de gestión de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente en instalaciones o proyectos de extracción que haya implementado.**

Sobre este punto debe mencionarse que dicha documentación se encuentra clasificada como confidencial con fundamento en el artículo 113, fracciones II y III de la LFTAIP, en concordancia con el artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial, así como en el Cuadragésimo de los Lineamientos Generales. Lo anterior, ya que se trata de documentación que describe los sistemas de gestión industrial y protección al medio ambiente que los Operadores han implementado, por lo que es información de carácter industrial que en caso de divulgarse podría proporcionar ventajas competitivas y económicas a sus competidores.

Asimismo, dentro de la documentación presentada obran certificaciones técnicas, inspecciones y/o dictámenes y opiniones de terceros relacionadas con la implementación y funcionamiento del sistema, las cuales también son confidenciales, ya que comprenden hechos y actos de carácter económico, y administrativo, que pudieran ser útiles para un competidor debido a que se trata de certificaciones y procedimientos de seguridad de las empresas, no solo en relación al medio ambiente, sino también en función de la seguridad de los Operadores. Además, este tipo de documentos contienen información acerca del desempeño económico, ambiental, social y de gobierno de una organización, la cual es información que se encuentra vinculada al patrimonio y al funcionamiento interno de los Licitantes. Por lo anterior se estima que es información de carácter confidencial.

Por otro lado, debido a que las Bases de Licitación prevén que los Licitantes podían acreditar que cumplen con las capacidades requeridas por sí mismos o a través de alguna Filial o controladora en última instancia, debe mencionarse que dentro de la documentación presentada obra información de sus filiales la cual es información de carácter confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción III de la LFTAIP, así como en el Cuadragésimo de los Lineamientos Generales.

Respecto de los requisitos para acreditar la (iii) capacidad financiera, resulta relevante señalar que dentro de la documentación que los Licitantes presentaron se encuentran:

- **Estados financieros, certificados por una firma independiente de auditores especializados que este certificada o registrada para realizar dichas actividades, informes de los auditores, y los reportes anuales es información de carácter confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción III de la LFTAIP, así como en el Cuadragésimo de los Lineamientos Generales. Lo anterior, ya que es información relativa al patrimonio de personas morales.**
- **En caso de un Consorcio o Asociación en Participación, el FORMATO CNH-4 Convenio Privado de Propuesta Conjunta, se informa que únicamente el correo electrónico se clasifica como dato personal de carácter confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP, así como en el Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales.**



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RES: PER-7-2017

Lo anterior, en virtud de que dicho correo electrónico se integra con el nombre y apellido de una persona física, por lo que de divulgar dicho dato se haría identificable.

- **Manifestación bajo protesta de decir verdad del representante legal en la que se indique la producción promedio de petróleo, gas natural o condensados que su representada tuvo en 2014.** Al respecto se hace de su conocimiento que dichos documentos son de carácter confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción III de la LFTAIP, así como en el Cuadragésimo de los Lineamientos Generales. Lo anterior, ya que se trata de documentación relacionada con el patrimonio de las Compañías, así como comprende hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo, que pudiera ser útil para un competidor.
- **Formatos CNH-5, Formato CNH-6.**

Se hace de su conocimiento que algunos de dichos documentos contienen el correo electrónico de trabajadores de los Licitantes, lo cual es información de carácter confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP, así como en el Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales.

En conclusión, esta Dirección General de Licitaciones advierte que la información requerida por el solicitante es parcialmente confidencial por lo que se solicita al Comité de Información confirmar dicha clasificación. No obstante, toda vez que uno de los objetivos de la LFTAIP es transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que obra en los archivos de los sujetos obligados, se informa que se pone a disposición del peticionario la información solicitada en versión pública en discos compactos.

[...]

QUINTO. – Que de conformidad con el artículo 137, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la elaboración de versiones públicas está sujeta al pago del material de medios de reproducción por parte del solicitante. -----

En este sentido, con fecha 23 de marzo, se notificó a la Unidad de Transparencia mediante el sistema INFOMEX el pago correspondiente, por lo que se le solicitó a la Dirección General de Licitaciones proceder con la elaboración de las versiones públicas de la *documentación que proporcionaron las compañías AMERICAN OIL TOOLS S. DE R.L. DE C.V. CANAMEX DUTCH B.V. COMPAÑÍA PETROLERA PERSEUS, S.A. DE C.V. CONSORCIO MANUFACTURERO MEXICANO, S.A. DE C.V. CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS INDUSTRIALES GLOBALES, S.A. DE C.V., CONSTRUCTORA Y ARRENDADORA MÉXICO, S.A. DE C.V. DIAVAZ OFFSHORE, S.A.P.I. DE C.V., GEO ESTRATOS MXOIL EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, S.A.P.I. DE C.V., GRUPO DIARQCO, S.A. DE C.V., NUVOIL, S.A. DE C.V., PERFOLAT DE MÉXICO, S.A. DE C.V., RENAISSANCE OIL CORP. S.A. DE C.V., ROMA ENERGY HOLDINGS, LLC, SARREAL, S.A. DE C.V., SERVICIOS DE EXTRACCIÓN PETROLERA LIFTING DE MÉXICO, S.A. DE C.V., SISTEMAS INTEGRALES DE COMPRESIÓN, S.A. DE C.V. STRATA CAMPOS MADUROS, S.A.P.I. de C.V. TUBULAR TECHNOLOGY, S.A. DE C.V., para todas las etapas hasta el fallo de la licitación.* -----

SEXTO.- Que con base en las constancias relacionadas anteriormente, se integró el presente asunto y se revisó en la Sesión Permanente del Comité de Transparencia, el 31 de marzo de 2017, para emitir la resolución que en derecho corresponda. -----

Con base en los resultados anteriores y-----



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, 108, 135 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), este Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. - Que la solicitud materia de la atención de este Comité, se turnó al Lic. Martín Álvarez Magaña, Director General de Licitaciones, toda vez que de acuerdo con el artículo 22, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, esta es la única unidad responsable de generar la información referente a la solicitud planteada en esta resolución.

De lo anterior, se desprende que el asunto en que se actúa fue atendido por la unidad responsable de la Comisión Nacional de Hidrocarburos que en razón de sus atribuciones pudiera tener en sus archivos la información solicitada, y cuya respuesta fue en sentido de que la *documentación que proporcionaron las compañías AMERICAN OIL TOOLS S. DE R.L. DE C.V. CANAMEX DUTCH B.V. COMPAÑÍA PETROLERA PERSEUS, S.A. DE C.V. CONSORCIO MANUFACTURERO MEXICANO, S.A. DE C.V. CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS INDUSTRIALES GLOBALES, S.A. DE C.V., CONSTRUCTORA Y ARRENDADORA MÉXICO, S.A. DE C.V. DIAVAZ OFFSHORE, S.A.P.I. DE C.V., GEO ESTRATOS MXOIL EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, S.A.P.I. DE C.V., GRUPO DIARQCO, S.A. DE C.V., NUVOIL, S.A. DE C.V., PERFOLAT DE MÉXICO, S.A. DE C.V., RENAISSANCE OIL CORP. S.A. DE C.V., ROMA ENERGY HOLDINGS, LLC, SARREAL, S.A. DE C.V., SERVICIOS DE EXTRACCIÓN PETROLERA LIFTING DE MÉXICO, S.A. DE C.V., SISTEMAS INTEGRALES DE COMPRESIÓN, S.A. DE C.V. STRATA CAMPOS MADUROS, S.A.P.I. de C.V. TUBULAR TECHNOLOGY, S.A. DE C.V., para todas las etapas hasta el fallo de la licitación, contiene información clasificada como **Confidencial**, con fundamento en el artículo 113, fracciones I, II y III, de la LFTAIP, toda vez que contienen **Datos Personales**; información que **describe los sistemas de gestión industrial y protección al medio ambiente que los Operadores han implementado**, por lo que es información de carácter de secreto industrial que en caso de divulgarse podría proporcionar ventajas comerciales y económicas a sus competidores, así como información referente al **Patrimonio** de la empresa antes mencionada, en este sentido, la unidad administrativa, con fundamento en el artículo 118 de la LFTAIP optó por realizar Versiones Públicas de la documentación solicitada.*

TERCERO. - Que en el presente apartado, este Comité de Transparencia con fundamento en el artículo 113, fracciones I, II y III, de la LFTAIP, analizará la procedencia de la clasificación planteada por la unidad administrativa competente.

Respecto de la **clasificación de los datos personales**, es necesario invocar lo que dispone el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP que a la letra dice:

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

[...]

[Énfasis añadido]



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

Adicionalmente, en el Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (lineamientos), se prevén los siguientes criterios: -----

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y

III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

[Énfasis añadido]

Con base en lo expuesto, se concluye que la naturaleza de la información solicitada reúne los elementos y características de información confidencial mencionadas en la normatividad expuesta, toda vez que, incluye información respecto del lugar y fecha de nacimiento, estado civil, domicilio, profesión, Registro Federal de Contribuyentes, correo electrónico, Clave Única de Registro Poblacional, huella dactilar, número OCR y pasaportes, información relacionada con datos personales.

Con relación a la **clasificación de la información relacionada con un secreto industrial**, es dable analizar y considerar lo señalado en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP que establece lo siguiente:

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. [...]

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos,

III. [...].

[Énfasis añadido]

Por su parte, el Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (lineamientos), menciona los siguientes criterios:

Cuadragésimo cuarto. De conformidad con el artículo 116, párrafo tercero de la Ley General, para clasificar la información por secreto comercial o industrial deberán acreditarse los supuestos siguientes:



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

- I. **Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial;**
- II. **Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla;**
- III. **Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, y**
- IV. **Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.**

[Énfasis añadido]

Por lo anteriormente expuesto, es dable concluir que la información solicitada cumple con las características mencionadas en la normatividad expuesta, tal como se observa en el formato **“Sistema de gestión de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente en instalaciones o proyectos de extracción que haya implementado”**, el cual incluye información que describe los sistemas de gestión industrial y protección al medio ambiente que los operadores han implementado; asimismo, también obran certificaciones técnicas, inspecciones y/o dictámenes y opiniones de terceros relacionadas con la implementación y funcionamiento del sistema.-----

En este sentido, de darse a conocer dicha información, se proporcionarían ventajas comerciales y económicas a los competidores de las empresas relacionadas, por lo que con fundamento en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP **se confirma la clasificación como confidencial, de la información relacionada con los datos relacionados con secreto industrial.**

Con relación a la **clasificación de la información relacionada con datos patrimoniales**, se debe analizar y considerar lo señalado en el artículo 113, fracción III, de la LFTAIP que establece lo siguiente:

Artículo 113. Se considera información confidencial:

- I. [...]
- II. [...]
- III. **Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.**

[Énfasis añadido]

Por su parte, el Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (lineamientos), menciona los siguientes criterios:

Cuadragésimo. En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:

- I. **La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y**



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RES: PER-7-2017

- ii. *La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.*

[Énfasis añadido]

Por lo anteriormente expuesto, es dable concluir que la información solicitada cumple con las características mencionadas en la normatividad expuesta, toda vez que existe información referente al Patrimonio de las empresas, tales como el importe del capital social y las aportaciones de los socios en el capital social de las empresas (acciones), por lo que de darse la información, vulneraría dicho Patrimonio y en consecuencia afectaría directamente la ventaja competitiva que tienen las empresas. -

Adicionalmente, la Unidad Administrativa realizó las versiones públicas correspondientes, con fundamento en el artículo 118 de la LFTAIP, el cual a la letra establece lo siguiente:

Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

A su vez, el Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (lineamientos), menciona lo siguiente:

Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

[Énfasis Añadido]

Por todo lo anteriormente expuesto, este órgano colegiado **con fundamento en el artículo 113, fracciones i, ii y iii, de la LFTAIP confirma la clasificación como confidencial**, de la información testada en las **Versiones Públicas** de la documentación que proporcionaron las compañías AMERICAN OIL TOOLS S. DE R.L. DE C.V. CANAMEX DUTCH B.V. COMPAÑÍA PETROLERA PERSEUS, S.A. DE C.V. CONSORCIO MANUFACTURERO MEXICANO, S.A. DE C.V. CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS INDUSTRIALES GLOBALES, S.A. DE C.V., CONSTRUCTORA Y ARRENDADORA MÉXICO, S.A. DE C.V. DIAVAZ OFFSHORE, S.A.P.I. DE C.V., GEO ESTRATOS MXOIL EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, S.A.P.I. DE C.V., GRUPO DIARQCO, S.A. DE C.V., NUVOIL, S.A. DE C.V., PERFOLAT DE MÉXICO, S.A. DE C.V., RENAISSANCE OIL CORP. S.A. DE C.V., ROMA ENERGY HOLDINGS, LLC, SARREAL, S.A. DE C.V., SERVICIOS DE EXTRACCIÓN PETROLERA LIFTING DE MÉXICO, S.A. DE C.V., SISTEMAS INTEGRALES DE COMPRESIÓN, S.A. DE C.V. STRATA CAMPOS MADUROS, S.A.P.I. de C.V. TUBULAR TECHNOLOGY, S.A. DE C.V., para todas las etapas hasta el fallo de la licitación. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos considera procedente resolver y así: -----



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RES: PER-7-2017

RESUELVE

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 118, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se considera viable el acceso a las versiones públicas de la documentación requerida por el solicitante, por lo que se instruye a la unidad de transparencia ponerlas a disposición del requirente por los medios de comunicación especificados para tal efecto. -----

SEGUNDO.- Que con fundamento en el artículo 113, fracciones I, II y III, de la LFTAIP confirma la **clasificación como confidencial, de la información relacionada con datos personales, secreto industrial y con datos patrimoniales**, testada en las versiones públicas de la documentación que proporcionaron las compañías *AMERICAN OIL TOOLS S. DE R.L. DE C.V. CANAMEX DUTCH B.V. COMPAÑÍA PETROLERA PERSEUS, S.A. DE C.V. CONSORCIO MANUFACTURERO MEXICANO, S.A. DE C.V. CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS INDUSTRIALES GLOBALES, S.A. DE C.V., CONSTRUCTORA Y ARRENDADORA MÉXICO, S.A. DE C.V. DIAVAZ OFFSHORE, S.A.P.I. DE C.V., GEO ESTRATOS MXOIL EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, S.A.P.I. DE C.V., GRUPO DIARQCO, S.A. DE C.V., NUVOIL, S.A. DE C.V., PERFOLAT DE MÉXICO, S.A. DE C.V., RENAISSANCE OIL CORP. S.A. DE C.V., ROMA ENERGY HOLDINGS, LLC, SARREAL, S.A. DE C.V., SERVICIOS DE EXTRACCIÓN PETROLERA LIFTING DE MÉXICO, S.A. DE C.V., SISTEMAS INTEGRALES DE COMPRESIÓN, S.A. DE C.V. STRATA CAMPOS MADUROS, S.A.P.I. de C.V. TUBULAR TECHNOLOGY, S.A. DE C.V., para todas las etapas hasta el fallo de la licitación. Lo anterior, en los términos asentados en el considerando Tercero de la Presente Resolución. -----*

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución al solicitante a través del Sistema de INFOMEX. -----

CUARTO.- Indíquese al solicitante que los artículos 147, 148, 149 y 150 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos del artículo mencionado en primer término prevén la forma y términos en que puede interponer el recurso de revisión en contra de la presente resolución, si así lo estimare conveniente, para lo cual, se encuentra a su disposición en las oficinas de la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos el formato respectivo, que puede obtener también en la dirección electrónica <http://www.inai.org.mx>. **Acerca del INAI / Obligaciones de Transparencia / VIII Trámites, requisitos y formatos / Registrados en el RFTS / IFAI-00-004 Recurso de Revisión.**-----

Notifíquese.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman los CC. Javier Navarro Flores, Presidente del Comité; Carla Gabriela González Rodríguez, Titular de la Unidad de Transparencia; y Edmundo Bernal Mejía, Titular del Órgano Interno de Control. -----

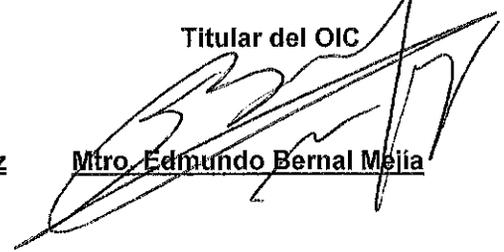
Presidente del Comité


C.P. Javier Navarro Flores

Titular de la Unidad de
Transparencia


Lic. Carla Gabriela González
Rodríguez

Titular del OIC


Mtro. Edmundo Bernal Mejía